

CONSTANCIA SECRETARIAL. Marulanda, Caldas, septiembre 04 de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en contra de la señora **DIANA MARCELA MARULANDA OSORIO**, con solicitud de medida cautelar allegada a través del correo electrónico de este despacho.


JEFERSSON GÓMEZ CARRILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marulanda, Caldas, septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de la **MEDIDA CAUTELAR**, impetrada por la parte demandante, en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, a través de apoderado judicial en contra de la señora **DIANA MARCELA MARULANDA OSORIO**.

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito allegado, se encuentra que se solicita el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo y/o el 50% de los honorarios que devenga la demandada como Concejal del Municipio de Marulanda Caldas.

CONSIDERACIONES

El artículo 599 del Código General de Proceso expone el siguiente tenor:

(...) Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado (...)

En cuanto a los embargos el artículo 593 del Código General del Proceso en su numeral 9° expone:

(...) El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. (...)

Debe decirse que la norma antes señalada no hace relación alguna de las personas que no perciben salario como retribución del servicio sino honorarios, como en este evento ocurre.

No obstante en sentencia T-725 de 2014 la Honorable Corte constitucional acompasó el embargo de salario con el de honorarios, siendo estos la fuente de ingresos que percibe una persona y por tanto los mismos son embargables.

Teniendo en consideración los argumentos expuestos con anterioridad, la medida será acogida por el despacho, y se ordenará tal como lo solicita el vocero judicial de la parte actora, el embargo y retención del 50% de los honorarios que percibe la señora DIANA MARCELA MARULANDA OSORIO como concejala del Municipio de Marulanda, Caldas, persona identificada con la C.C. 1.056.370.274. Por secretaria se comunicará dicha medida al pagador correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de los honorarios que percibe la señora DIANA MARCELA MARULANDA OSORIO como concejala del Municipio de Marulanda, Caldas, persona identificada con la C.C. 1.056.370.274, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaría los correspondientes oficios ante el pagador de Municipio de Marulanda Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BOTERO BEDOYA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS**

El auto anterior se notifica por estado **Nº 021** hoy
07 de septiembre de 2020.


JEFERSSON GÓMEZ CARRILLO
SECRETARIO